



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL  
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FET010494CO-100430

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 008844

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 23 DE OCTUBRE DE 2014

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN X Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V INCISO iii) Y X INCISO i), 32 Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

CONTRATO DE ADHESIÓN

Contrato de: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA

Concesionario: TELESISTEMAS PENINSULARES, S.A. DE C.V.

Servicio(s) objeto del contrato: TELEVISIÓN RESTRINGIDA O TELEVISIÓN POR CABLE

Autorización de la Procuraduría Federal del Consumidor: OFICIO 4921037 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATOS DE ADHESIÓN, REGISTROS Y AUTOFINANCIAMIENTO, QUEDANDO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE ADHESIÓN. BAJO EL NÚMERO 4955-2013

Fecha de otorgamiento: 11 DE OCTUBRE DE 2013

Autorización del Instituto Federal de Telecomunicaciones: OFICIO IFT/D03/USI/1647/2014 EMITIDO POR LA UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA

Fecha de otorgamiento: 04 DE AGOSTO DE 2014

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO



ROBERTO FLORES NAVARRETE

929/14

FETO1049410-100430

21570

02/1601



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA  
IFT/DO3/USI/1647/2014

México, D.F., a 4 de agosto de 2014

*Recibi original 12 Agosto 2014*

*[Signature]*

*Enrique Woodhaxe Rosen*

**C. Ricardo Cruz Campos**  
**Representante Legal de Telesistemas Peninsulares, S.A. de C.V.**  
**Insurgentes Sur 1650-902, Col. Florida, C.P. 01030, México, D.F.**  
**PRESENTE**

*[Handwritten signature in red ink]*

Me refiero a su escrito presentado el 27 de enero de 2014 ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en su calidad de representante legal, por medio del cual en cumplimiento de la condición 2.6 del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida por cable con cobertura en Maxcanú, Municipio de Maxcanú; Muna, Municipio de Muna; Opichén, Municipio de Opichén; Halachó, Municipio de Halachó; Kopomá, Municipio de Kopomá; Chocholá, Municipio de Chocholá; todas en el Estado de Yucatán, otorgado a su representada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el día 29 de junio de 2010, a través del cual solicita la aprobación del Modelo de Contrato de Adhesión para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones que pretende celebrar con sus Clientes ("Modelo de Contrato").

Al respecto, la Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento de la Procuraduría Federal del Consumidor ("Profeco"), mediante oficio 4921037 de fecha 11 de octubre de 2013, informó que en la misma fecha se aprobó el Modelo de Contrato y quedó inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión de esa Procuraduría bajo el folio número 4955-2013, toda vez que cumple con la Ley Federal de Protección al Consumidor y con los requisitos contenidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2012 "Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuando utilicen una red pública de telecomunicaciones", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2012.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez analizado el Modelo de Contrato por esta Unidad Administrativa se desprende que el mismo establece en forma clara y concisa los servicios a prestarse, siendo coincidente con los servicios autorizados en su título de concesión, por lo que no se tiene inconveniente en que dicho contrato sea celebrado con los usuarios.

De igual forma, y una vez revisados los términos y condiciones del Modelo de Contrato, esta Unidad a mi cargo considera que el mismo no vulnera ninguna disposición de carácter legal, reglamentaria o administrativa en materia de telecomunicaciones, por lo que se autoriza dicho instrumento, el cual se anexa en copia al presente oficio debidamente aprobado por esta Unidad Administrativa.

Cabe mencionar que en caso de que se pretendan modificar los términos y condiciones del contrato autorizado en el presente oficio, dichas modificaciones deberán ser sometidas previamente a la autorización de la Profeco y de este Instituto.

*[Handwritten initials]*

Insurgentes sur 1143,  
Col. Nochebuena, C.P. 03720  
Delegación Benito Juárez,  
México, D.F.  
Tel. (55) 5015 4000

DIRECCION GENERAL ADJUNTA

25 AGO 2014

LAURA  
SANCHEZ RIVEROS

RECIBIDO



Unidad Administrativa: Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento.  
Contiene información confidencial SI  No . Contiene datos personales SI  No   
Fecha de clasificación: 11/10/2013. Rúbrica del Titular de la Unidad Administrativa \_\_\_\_\_  
Art. 18, Frac. I  Frac. II  Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



PROCURADURIA FEDERAL  
DEL CONSUMIDOR

**Unidad Administrativa:** Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento

**Número de oficio:** 4921037

**Expediente:** PFC.B.E.7/005749-2013

**Asunto:** Aprobación de registro.

México, Distrito Federal, a los 11 días del mes de octubre del 2013.

TELESISTEMAS PENINSULARES, S.A. DE C.V.

RFC: TPE060803RJA

CALLE: CALLE 26, LOC 3 X 23 Y 25 193, COLONIA: MUNA DE LEOPOLDO ARANA CABRERA, DELEGACIÓN: MUNA, C.P.: 97840 ESTADO: YUCATAN, PAÍS: MX

Visto el modelo de contrato de adhesión de PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA, presentado por TELESISTEMAS PENINSULARES, S.A. DE C.V. y habiéndose realizado su análisis jurídico, se determina que no infringe los preceptos de la Ley Federal de Protección al Consumidor y que cumple con los requisitos contenidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2012 Elementos normativos para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuando utilicen una red pública de telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 24 fracción XV, 86 y 87 de la citada ley y en la Norma Oficial Mexicana mencionada, en concordancia con el Artículo 6 fracción II del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, se APRUEBA el modelo de contrato de adhesión de referencia, quedando inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión de esta Procuraduría, a los 11 días del mes de OCTUBRE de 2013, bajo el número 4955-2013, en todos los formatos del contrato registrado, que utilice en sus relaciones con los consumidores.

Es conveniente aclarar que el registro no exime de la obligación de cumplimiento de los requisitos legales que correspondan para el desarrollo de su actividad, ni limita en forma alguna el derecho que en todo momento pueda ejercer el consumidor para impugnar ante este Organismo su texto o las condiciones que se consideren lesivas a sus intereses y



Unidad Administrativa: Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento.  
Contiene información confidencial SI  No  Contiene datos personales SI  No   
Fecha de clasificación: 11/10/2013. Biblioteca del Titular de la Unidad: administrativa  
Art. 16, Frac. I  Frac. II  Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



PROCURADURIA FEDERAL  
DEL CONSUMIDOR

**Unidad Administrativa:** Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento

**Número de oficio:** 4921037

**Expediente:** PFC.B.E.7/005749-2013

**Asunto:** Aprobación de registro.

El otorgamiento del presente registro no garantiza el cumplimiento por parte del proveedor de legislación alguna distinta a la Ley Federal de Protección al Consumidor. El cumplimiento de aquellas es de estricta responsabilidad del proveedor.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4, fracción XI y último párrafo, 17, primer párrafo y fracción XVI, del Reglamento de la Procuraduría Federal de Consumidor, 6, fracciones II y 15 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor; Quinto, segundo párrafo del Acuerdo por el cual se Delegan Facultades a Favor de los Servidores Públicos de la Procuraduría Federal del Consumidor que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2010.

Con lo anterior se concluye el trámite de registro y se envía al archivo.

ATENTAMENTE

JOSE LUIS TORRES CHAPARRO  
Director de Contratos de Adhesión

JMM/DMRM

No obstante lo anterior, en caso de que los servicios no sean proporcionados en la forma y términos convenidos, EL SUSCRIPTOR podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato sin responsabilidad alguna para éste.

**DÉCIMA.- NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación, requerimiento o comunicación que se requiera hacer entre las Partes conforme a este Contrato será efectiva cuando se haga por escrito, al domicilio especificado en la Carátula del presente Contrato, mediante correo certificado o mensajería privada con acuse de recibo, o bajo cualquier otro medio inequívoco cuya recepción conste o sea confirmada por escrito por el destinatario.

**DÉCIMA PRIMERA.- CAMBIOS DE DOMICILIO.-** EL CONCESIONARIO podrá sin responsabilidad alguna cambiar de domicilio dentro del territorio concesionado, para lo cual notificará al SUSCRIPTOR de conformidad con la cláusula anterior.

Por otro lado, cuando EL SUSCRIPTOR tenga necesidad de cambiar el lugar donde se provee el SERVICIO, deberá solicitarlo por escrito a EL CONCESIONARIO, quien contará con un plazo de diez días hábiles para realizar el cambio de domicilio previo al pago de las tarifas correspondientes al cambio de domicilio y, en su caso, de la tarifa mensual. Si el nuevo domicilio de EL SUSCRIPTOR queda fuera del área de cobertura de prestación del servicio a cargo de EL CONCESIONARIO, será causa automática de terminación del contrato sin responsabilidad para ninguna de las partes. El área de cobertura autorizada estará publicada en un lugar visible en el establecimiento de EL CONCESIONARIO, además, podrá ser consultada en la página de internet que al efecto proporcione EL CONCESIONARIO, en las páginas de internet de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (<http://www.sct.gob.mx/>) y/o en la Comisión Federal de Telecomunicaciones (<http://www.cft.gob.mx>).

**DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.-** EL CONCESIONARIO podrá suspender los Servicios, sin responsabilidad alguna de su parte, previa notificación por escrito, si EL SUSCRIPTOR incurre en lo siguiente:

- Por pagos parciales realizados para la prestación del servicio o falta de pago que no sobrepase un plazo de 10 días naturales de que la fecha en que debió hacerse el mismo.
- Utilizar el Servicio en contravención a este Contrato y/o las disposiciones aplicables en materia de telecomunicaciones.
- Por alterar o modificar el equipo de instalación de EL CONCESIONARIO, es decir, el cable mensajero de transmisión.
- Por declaración judicial o administrativa.

**DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.** EL CONCESIONARIO podrá rescindir el CONTRATO de manera automática, sin necesidad de declaración judicial o administrativa, previa notificación por escrito dada a EL SUSCRIPTOR por cualquiera de los siguientes supuestos:

- Cuando EL SUSCRIPTOR no pague una mensualidad completa y transcurran más de 10 días naturales sin que lo haga.
- Cuando EL SUSCRIPTOR instale extensiones del Servicio, ya sea en el domicilio o en un domicilio distinto al que está especificado en el CONTRATO.
- Por revender el Servicio sin autorización expresa de EL CONCESIONARIO y sin autorización expresa de la Autoridad Competente.
- Por proporcionar EL SUSCRIPTOR información falsa en la documentación presentada a EL CONCESIONARIO para la contratación del SERVICIO o en cualquier momento posterior.
- Por resolución emitida por una autoridad competente administrativa o judicial, declarando nulo, inexistente o terminado este Contrato o que determine que EL SUSCRIPTOR viola disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables.
- Por existir alguna prohibición o limitación en la legislación aplicable o en virtud de resolución de autoridad competente que impida o limite la prestación de los Servicios.
- Por muerte de EL SUSCRIPTOR.
- Por inicio en contra de EL SUSCRIPTOR de cualquier procedimiento de concurso mercantil o similar dentro o fuera del país.
- Por incurrir el suscriptor en causas de suspensión del servicio por dos meses consecutivos.

EL SUSCRIPTOR podrá rescindir el CONTRATO de manera automática, sin necesidad de declaración judicial o administrativa, aún durante el transcurso del plazo forzoso, previa notificación por escrito dada a EL CONCESIONARIO por cualquiera de los siguientes supuestos:



internet (<http://www.cft.gob.mx>); asimismo, podrían solicitarse por los medios de acceso a la información pública que existan al momento de realizar la consulta. Además, se encontrarán publicadas en el establecimiento de EL CONCESIONARIO, o podrán ser consultadas al teléfono o correo electrónico establecidos en la carátula del Contrato.

**TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.** El pago de la Contraprestación se llevará a cabo de la siguiente manera:

3.1 EL CONCESIONARIO entregará a EL SUSCRIPTOR de manera mensual el estado de cuenta detallado de los Servicio(s) prestados, al menos 10 días naturales previos a la fecha de pago, mismo que podrá ser consultado en el establecimiento de EL CONCESIONARIO o por teléfono al número indicado en la carátula del presente contrato.

Quando "EL SUSCRIPTOR" autorice que el pago podrá efectuarse a través de cargo automático a la tarjeta de crédito o débito de "EL SUSCRIPTOR", EL CONCESIONARIO deberá enviar al domicilio del "EL SUSCRIPTOR" de manera mensual, un estado de cuenta detallado de los Servicio(s) prestados, al menos 10 días naturales previos a la fecha de pago.

3.2 Salvo lo dispuesto en el numeral 2.3 de la Cláusula Segunda, el pago de las mensualidades será hecho a favor de EL CONCESIONARIO a más tardar el último día hábil del mes anterior al mes en que se pretenda recibir el servicio, contra-entrega de la factura o recibo correspondiente. Dicho pago se hará en el domicilio señalado en la carátula del presente contrato o mediante depósito en la cuenta bancaria que designe EL CONCESIONARIO. EL CONCESIONARIO se obliga a dar a conocer los datos de las cuentas bancarias correspondientes en los estados de cuenta que entregué a EL SUSCRIPTOR, y en su caso, podrán ser consultadas en cualquier momento en el establecimiento del CONCESIONARIO o al teléfono indicado en la carátula del presente contrato.

3.3 EL CONCESIONARIO podrá suspender la prestación del Servicio hasta que EL SUSCRIPTOR cubra el adeudo pendiente. En el supuesto de que transcurran más de quince días naturales sin que EL SUSCRIPTOR haya realizado el pago, EL CONCESIONARIO estará autorizado para rescindir el contrato sin responsabilidad. EL CONCESIONARIO deberá reconectar el Servicio una vez liquidado el adeudo y que se haya pagado la tarifa de reconexión, misma que en caso de que no se especifique será equivalente a la tarifa de instalación que esté vigente, dentro del plazo señalado en el numeral 5.2 de Cláusula Quinta del presente.

3.4 EL CONCESIONARIO deja a salvo sus derechos a percibir las cantidades adeudadas y a ejercer cualquier acción judicial o extrajudicial para lograrlo, aun si EL SUSCRIPTOR decide no reconectar el Servicio.

**CUARTA.- VIGENCIA.** En razón a los costos de instalación y mantenimiento de la red de EL CONCESIONARIO, mismos que incluyen los cables y accesorios para la conexión del servicio de EL SUSCRIPTOR, la vigencia del presente Contrato estará sujeta a un plazo forzoso consistente en el número de meses que se señalan en la portada del presente, para tal caso, EL CONCESIONARIO se obliga a notificar fehacientemente a EL SUSCRIPTOR con treinta días de anticipación la fecha en que concluya este plazo forzoso.

Una vez concluido este plazo sin que alguna de las partes haya manifestado su deseo de terminarlo, el contrato continuará por tiempo indefinido y EL SUSCRIPTOR podrá cancelar el servicio en cualquier momento y con responsabilidad mediante escrito entregado por EL SUSCRIPTOR en el establecimiento de EL CONCESIONARIO.

**QUINTA.- CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

5.1 EL CONCESIONARIO se obliga a tener siempre disponible y en un lugar visible en su establecimiento al horario de atención del establecimiento; los teléfonos y el correo electrónico a disposición de EL SUSCRIPTOR, mismo los que se podrá comunicar en cualquier momento; las tarifas vigentes registradas ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones y las formas de pago; la descripción y características del Servicio, las señales que conforma su programación y el modelo de contrato de adhesión registrado ante PROFECO.

5.2 Una vez firmado el presente contrato y pagadas las tarifas correspondientes, las Partes programarán la fecha de instalación en el domicilio de EL SUSCRIPTOR previsto en la carátula del presente Contrato, dentro de los 10 días posteriores a la firma del contrato y una vez que se haya realizado el pago. EL SUSCRIPTOR se obliga a brindar todas las facilidades y acceso necesarios para la instalación o reparación del equipo necesario para la prestación del Servicio, para lo cual los empleados de EL CONCESIONARIO deberán identificarse plenamente previo a las labores programadas.

5.3 EL CONCESIONARIO no será responsable por cualquier imposibilidad técnica que le impida prestar los servicios al SUSCRIPTOR, por lo que en este supuesto, EL CONCESIONARIO sólo quedaría obligado a realizar el reembolso de las

**ift**  
INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

U 4 AGO 2014

**APROBADO**

1. En caso de que EL SUSCRIPTOR no esté de acuerdo con cualquier cambio tarifario posterior a la firma del presente contrato.
2. En caso de que EL SUSCRIPTOR no esté de acuerdo con cualquier modificación al número de canales originalmente contratados.
3. Por la falta de prestación del Servicio contratado.
4. En caso de que los servicios no sean proporcionados en la forma y términos convenidos y contratados, o si los servicios contratados no cumplen con los estándares de calidad contratados y/o a los establecidos en las disposiciones legales aplicables.

**DÉCIMA CUARTA - CESIÓN.** Las partes acuerdan que EL SUSCRIPTOR no podrá traspasar, ceder o enajenar a terceros los derechos y obligaciones derivados del presente contrato sin el previo consentimiento por escrito de EL CONCESIONARIO.

**DÉCIMA QUINTA - LEGISLACION Y JURISDICCION APLICABLE.** Para cualquier cuestión relativa a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente CONTRATO, incluyendo las cuestiones sobre la validez del mismo, las Partes acuerdan expresamente someterse en la vía administrativa a la Procuraduría Federal del Consumidor; y en la vía jurisdiccional a la competencia de las leyes y tribunales de la entidad de cuya cobertura se trate, renunciando las partes a cualquier otro fuero que por razón del domicilio pasado, presente o futuro de las Partes pudiere corresponderles o por cualquier otra causa.

\* EL SUSCRIPTOR si ( ) no ( ) acepta que EL CONCESIONARIO ceda o transmita a terceros, con fines mercadotécnicos o publicitarios, la información proporcionada por él con motivo del presente contrato y si ( ) no ( ) acepta que le envíen publicidad sobre bienes y servicios.

\_\_\_\_\_  
Firma del Suscriptor

LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD EN \_\_\_\_\_, EL DÍA \_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 20\_\_.

\_\_\_\_\_  
EL CONCESIONARIO

\_\_\_\_\_  
EL SUSCRIPTOR

\*\*El presente modelo de contrato de adhesión fue registrado en el Registro Público de Contratos de Adhesión de la Procuraduría Federal del Consumidor, bajo el número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, cualquier variación del presente contrato en perjuicio del CONSUMIDOR, se tendrá por no puesta.

**ift**  
INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

★ **04 AGO 2014** ★  
**APROBADO**